

Nulidad de los actos administrativos

José María Pacori Cari

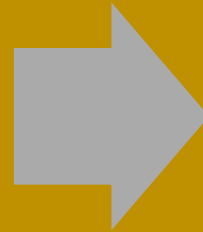
Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San
Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho
Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Acto administrativo

- Son actos administrativos, las **declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público,** están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Validez del acto administrativo

Validez del acto administrativo.
Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.



Presunción de validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su **nulidad de pleno derecho**, los siguientes:

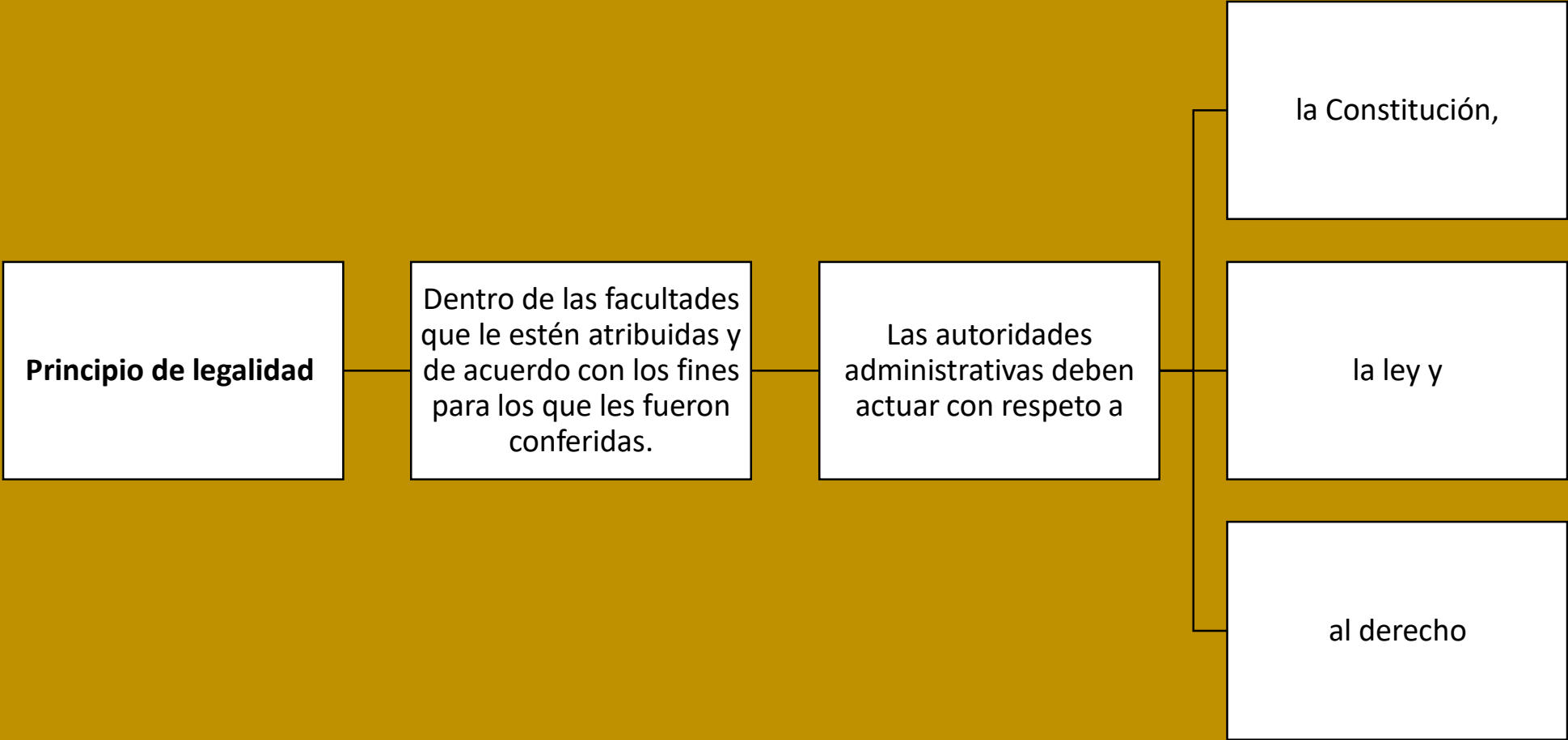
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus **requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo.

3. Los **actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo**, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de **infracción penal**, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Principio de legalidad



Requisitos de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado.

2. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.

3. Finalidad Pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor.

4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Falta de requisitos esenciales

1. Actos expresos.
2. Actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática.
3. Actos por silencio administrativo positivo

Por los que se adquiere facultades o derechos

1. Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico.
2. Cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

Instancia para declarar la nulidad

Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los **recursos administrativos**.



La nulidad de oficio será conocida y declarada por la **autoridad superior de quien dictó el acto**. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.



La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la **autoridad competente para resolverlo**.



La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la **responsabilidad del emisor del acto inválido**, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Efectos de la declaración de nulidad

La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y **retroactivo a la fecha del acto**, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la **responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado**.

Alcances de la nulidad

La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.



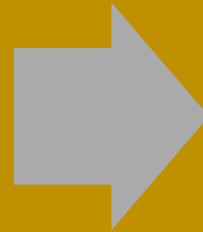
La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.



Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

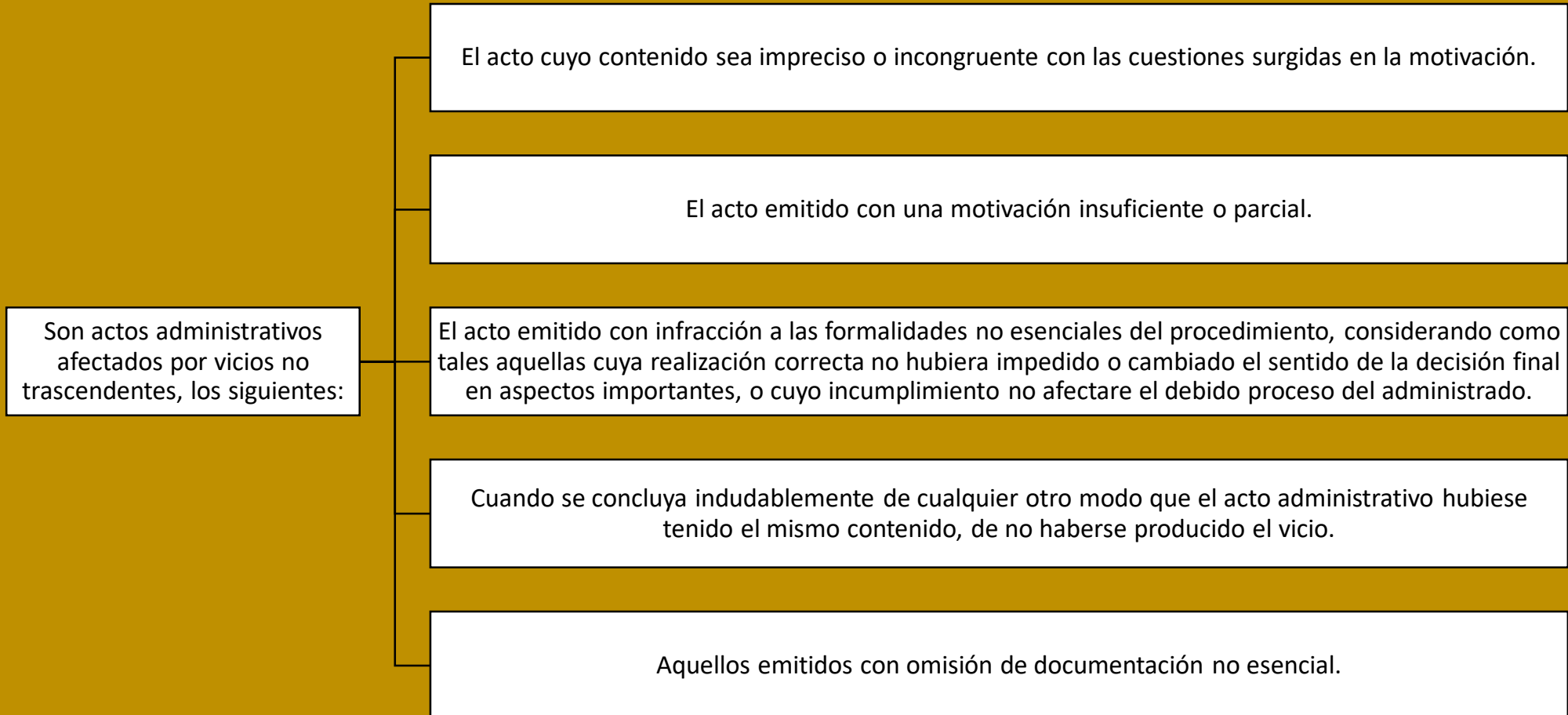
Conservación del acto (i)

Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, **no sea trascendente**, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

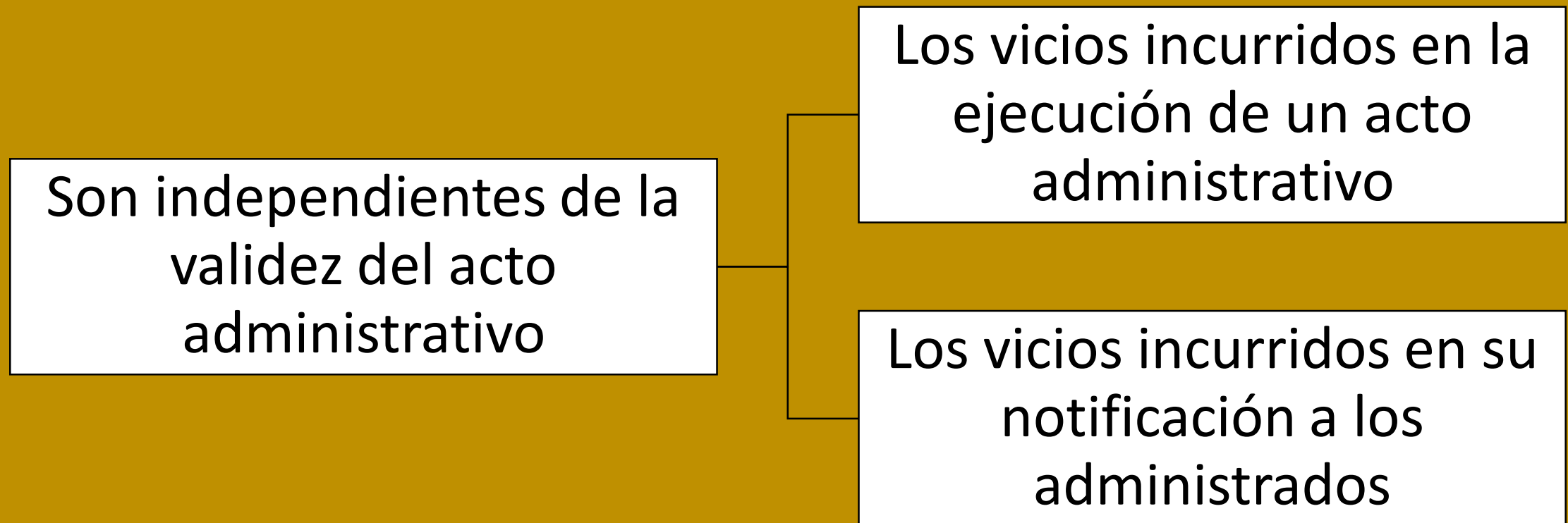


No obstante la conservación del acto, **subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado**, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

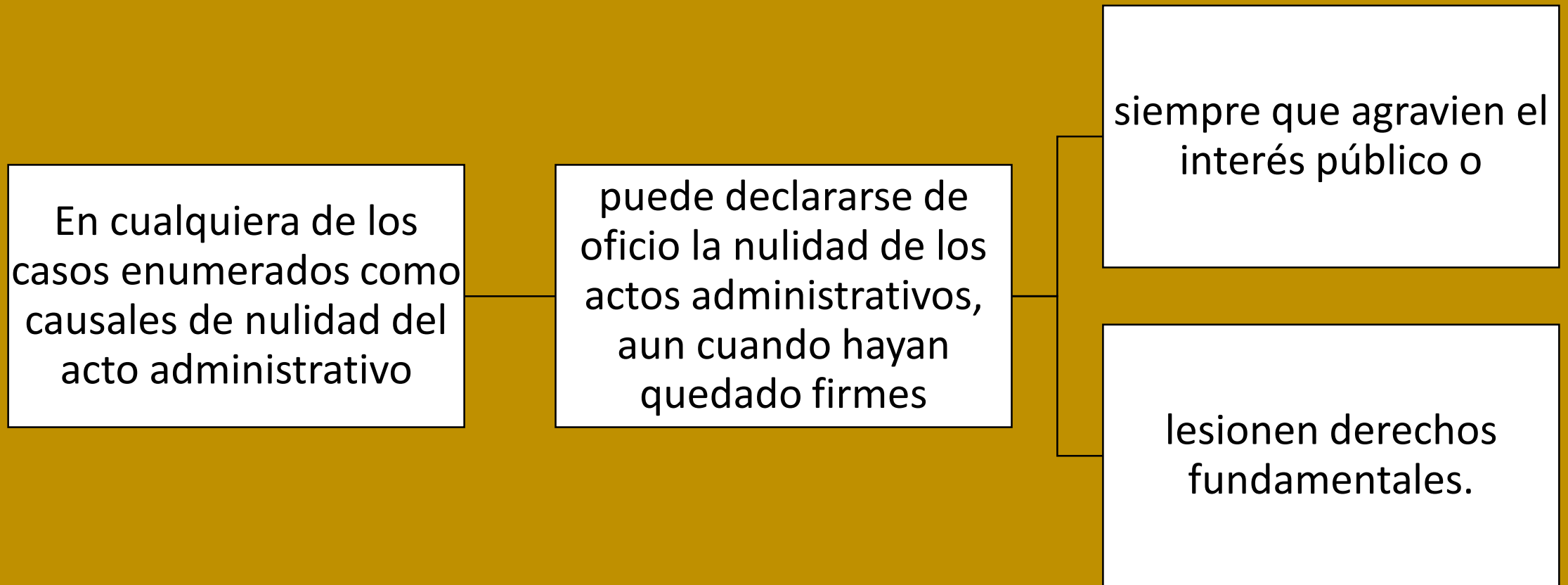
Conservación del acto (ii)



Independencia de los vicios del acto

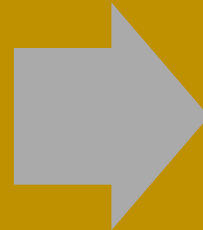


¿Cuándo se declara la nulidad de oficio?



¿Quién declara la nulidad de oficio?

La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario **jerárquico superior** al que expidió el acto que se invalida.



Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del **mismo funcionario**.

¿Pronunciamiento sobre el fondo?

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.

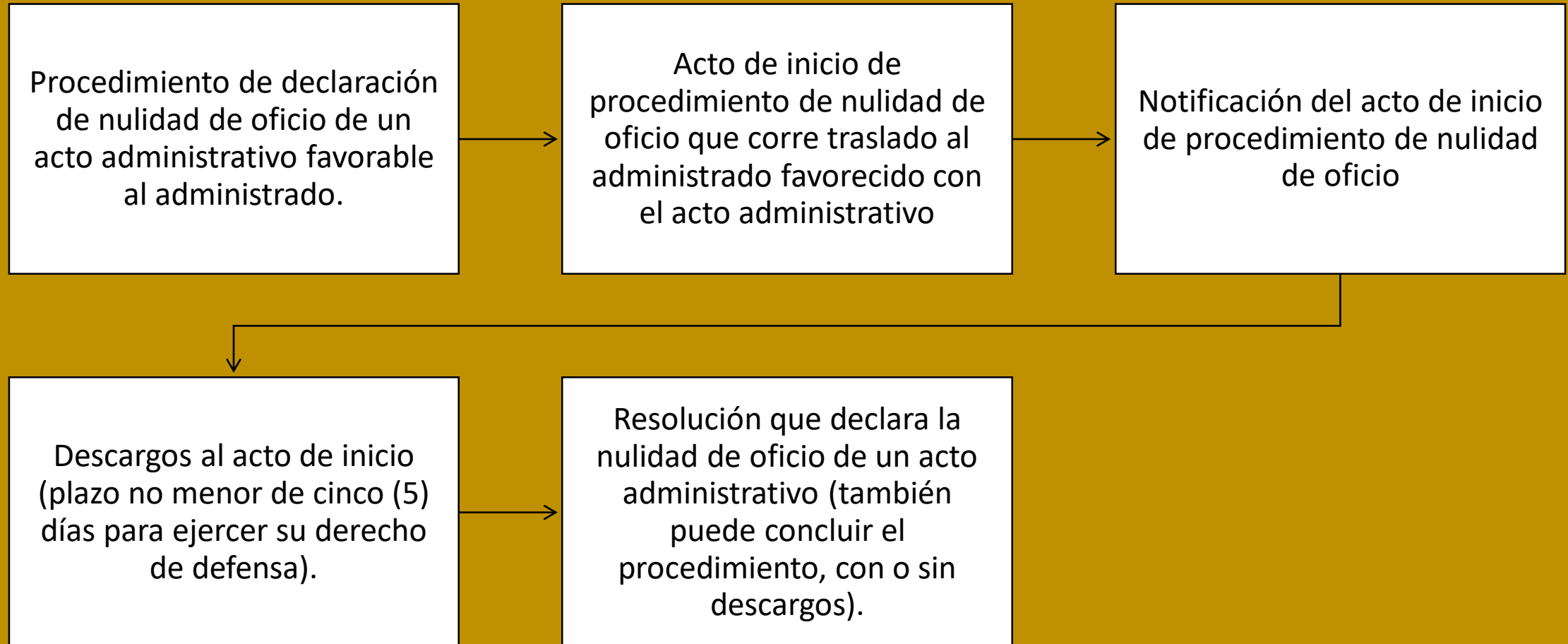


En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración.



Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Procedimiento de nulidad de oficio



Prescripción (i)

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años

Contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos

Contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos que constituyen infracción penal.

Prescripción (ii)

En caso de que haya prescrito el plazo de dos (2) años, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el **proceso contencioso administrativo**,



siempre que la demanda se interponga dentro de los **tres (3) años siguientes**



a **contar desde la fecha en que prescribió** la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Consejos y tribunales administrativos

Los actos administrativos emitidos por **consejos o tribunales regidos por leyes especiales**, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el **acuerdo unánime de sus miembros**.

Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de **dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido**.

También procede que el **titular de la Entidad** demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la **demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución** emitida por el consejo o tribunal.

Muchas gracias

Abogado José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil

959666272